

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-199

Cumplidas las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 431 del CGP, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de EDIFICIO WORLD TRADE CENTER CALI PH en contra de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$669.983.573,00** m/cte., por concepto de expensas ordinarias, conforme al certificado de deuda base de esta acción, como se discriminan a continuación.

EXPENSA ORD / UNIDAD	VALOR	EXPENSA ORD / UNIDAD	VALOR
oficina 4	\$3.139.059,00	oficina 507	\$20.814.816,00
oficina 207	\$16.462.870,00	oficina 509	\$10.481.726,00
oficina 208	\$10.486.980,00	oficina 609	\$8.879.752,00
oficina 209	\$10.887.165,00	oficina 610	\$5.177.334,00
oficina 210	\$23.933.952,00	oficina 611	\$4.458.294,00
oficina 307	\$14.862.006,00	oficina 612	\$4.225.482,00
oficina 308	\$9.513.302,00	oficina 613	\$4.326.230,00
oficina 309	\$10.552.132,00	oficina 614	\$8.322.598,00
oficina 310	\$21.906.146,00	oficina 615	\$10.086.321,00
oficina 311	\$16.620.681,00	oficina 616	\$5.568.642,00
oficina 312	\$10.164.345,00	oficina 617	\$8.170.050,00
oficina 313	\$9.461.979,00	oficina 618	\$4.535.320,00
oficina 314	\$9.461.979,00	oficina 619	\$4.001.626,00
oficina 315	\$8.878.595,00	oficina 620	\$3.367.742,00
oficina 404	\$10.808.864,00	oficina 621	\$6.872.140,00
oficina 406	\$16.621.919,00	oficina 622	\$5.523.222,00
oficina 408	\$19.925.568,00	oficina 623	\$7.347.410,00
oficina 409	\$15.494.877,00	oficina 624	\$7.378.906,00
oficina 410	\$13.258.659,00	oficina 625	\$7.268.580,00
oficina 411	\$13.267.107,00	oficina 626	\$7.494.827,00
oficina 412	\$13.237.539,00	oficina 627	\$7.513.907,00
oficina 413	\$20.560.457,00	oficina 628	\$7.372.751,00
oficina 414	\$12.348.018,00	oficina 629	\$10.020.542,00
oficina 415	\$7.809.067,00	oficina 901	\$5.196.434,00
oficina 416	\$8.903.194,00	oficina 902	\$3.401.606,00
oficina 419	\$9.722.129,00	oficina 1019	\$2.171.842,00
oficina 420	\$11.564.449,00	oficina 1020	\$2.755.006,00
oficina 421	\$10.365.400,00	oficina 1109	\$2.858.348,00
oficina 422	\$10.365.400,00	oficina 1207	\$2.691.014,00
oficina 506	\$36.484.376,00	oficina 1218	\$3.193.016,00
		oficina 20456	\$71.439.875,00
TOTAL			\$669.983.573,00

2.- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$317.259.817,00** m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, conforme al certificado de deuda base de esta acción, como se discriminan a continuación:

EXPENSA EXTRAORD / FECHA	VALOR	EXPENSA EXTRAORD / FECHA	VALOR
1/10/2018	\$10.558.780,00	4/06/2019	\$11.328.688,00
1/10/2018	\$11.795.524,00	8/07/2019	\$14.728.001,00
27/11/2018	\$11.296.954,00	1/08/2019	\$15.484.190,00
27/11/2018	\$17.822.534,00	1/08/2019	\$3.998.062,00
30/11/2018	\$3.260.600,00	9/10/2019	\$13.090.479,00
30/11/2018	\$11.296.954,00	9/10/2019	\$16.792.539,00
13/12/2018	\$13.656.851,00	13/12/2019	\$12.957.206,00
26/12/2018	\$1.115.893,00	13/12/2019	\$14.704.576,00
11/01/2019	\$16.230.378,00	27/01/2020	\$13.645.789,00
1/02/2019	\$19.778.414,00	12/02/2020	\$11.631.869,00
1/03/2019	\$18.426.455,00	1/04/2020	\$11.032.135,00
3/05/2019	\$28.796.054,00	1/04/2020	\$12.905.377,00
20/05/2020	\$925.515,00		
Total			\$317.259.817,00

4.- Por las expensas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la solicitud de ejecución y hasta la respectiva decisión de fondo de instancia o hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo que suceda primero, conforme al inc. 2 art 430 del CGP.

NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado SANDRA LILIANA SANTIESTEBAN AVELLA como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos y facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


 MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-199

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante que acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como todo memorial a su contraparte, dando constancia de ello al despacho.

Asimismo, deberá indicar de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo las partes deberán en la oportunidad procesal pertinente dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

